



EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

"2011, Año del Turismo en México"

México, Distrito Federal, a veintiuno de julio de dos mil once.

V I S T OS los autos que integran el expediente número 012/2011, para resolver en definitiva la inconformidad interpuesta por la empresa para impugnar el fallo de la licitación pública nacional 00009015-002-11, realizada por el Estado Federal, por conducto del Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativa al "Servicio para la Reservación, Expedición, Ministración y Control de Pasajes Aéreos", y

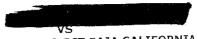
RESULTANDO

1.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el dos de marzo de dos mil once, la empresa por conducto de su representante, el L, interpuso inconformidad contra actos del CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA, derivados de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00009015-002-11, relativa al "SERVICIO PARA LA RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN, MINISTRACIÓN Y CONTROL DE PASAJES AÉREOS" (fojas 1 a 33)

2.- En acuerdo emitido mediante oficio 09/300/0329/2011 del ocho de marzo de dos mil once (fojas 122 a 126), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 012/2010 y se admitió para su trámite, negándose en el propio auto, la suspensión provisional de la licitación, dado que en ese momento y visto el estado de autos, no existían elementos suficientes para advertir actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y además, se requirió a la convocante informara del estado de ese procedimiento administrativo, monto asignado, nombre de la o las terceras interesadas y, en su caso, del representante de ellas. De igual manera, mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado.

9





CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

3.- En respuesta a lo anterior, y a través del oficio 6.2.411.0.L.C.-047/2011 (fojas 133 Y 134), la convocante informó: tanto el monto autorizado para la realización del concurso, como de **los importes mínimo y máximo del contrato** celebrado con la persona ganadora del certamen, y proporcionó los datos generales del tercero interesado. Así mismo, se opuso a que se decretara la suspensión definitiva del procedimiento de contratación, pues negó la existencia de actos contrarios a la ley de la materia; no se producirían manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación, y perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.

4.- Por acuerdo establecido en el oficio 09/300/0408/2011 del veintitrés de marzo de dos mil once (fojas 137 y 138), se corrió traslado mediante conia del escrito de inconformidad y documentación anexa, a la empresa para que en su carácter de tercera interesada, manifestara lo que a su interés conviniera, en relación con los motivos planteados por la inconforme.

5.- A través del oficio número C.SCT.-6.2.305.-UAJ.-DC.-467/2011 del quince de marzo de dos mil once (fojas 140 a 153), la convocante rindió su informe circunstanciado en torno a la inconformidad, y exhibió diversa documentación relacionada con el referido procedimiento licitatorio.

6.- En acuerdo emitido en oficio 09/300/0588/2011 del veintinueve de abril de dos mil once (fojas 621 y 622), se tuvieron por hechas las manifestaciones de la empresa tercera interesada por conducto de su representante y de la misma forma fue admitida la prueba que propuso, reservándose su valoración para el momento procesal oportuno, es decir al momento de emitir la presente resolución.

7.- Mediante acuerdo con número de oficio 09/300/0587/2011 del dos de mayo de dos mil once (fojas 606 a 608), esta autoridad negó la suspensión definitiva de la licitación pública nacional 00009015-002-11, pues de haberse concedido, el interés social se hubiera visto perjudicado, amén de la contravención a disposiciones de orden público.

. Južinos



VS CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

- **8.-** En acuerdo mediante el oficio número 09/300/0909/2011 del cuatro de julio de dos mil once (fojas 649 y 650) se otorgó plazo a la inconforme y a la tercera interesada para formular, por escrito, sus alegatos.
- 9.- A través del acuerdo 09/300/0909/2011, del trece de julio de dos mil once, se tuvo por perdido el derecho de ambas partes a formular alegatos, en virtud de que no hicieron uso del mismo, dentro del plazo conferido para ello.
- 10.- Mediante auto del quince de julio de dos mil once, se ordenó cerrar la instrucción y dictar la resolución correspondiente, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; así como 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Dicho de otro modo, el artículo el artículo **65** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades promovidas contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que contravengan las disposiciones inherentes a las materias objeto de esta ley.



VS CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXP -012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

Por su parte, el artículo **80** fracción **I**, numeral **4** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece que, entre otros funcionarios públicos, los Titulares de las Áreas de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el ámbito de la dependencia, en el caso concreto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrán atribuciones para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos violatorios de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.

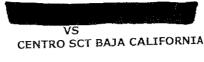
Por tanto, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la inconforme presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, y ello se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas del dieciséis de febrero de dos mil once (fojas 216 a 218); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, el , probó ser representante de la empresa inconforme, mediante la copia certificada del tercer testimonio de la escritura notarial ciento cinco mil quinientos veintitrés, que en copia cotejada obra en autos (fojas 35 a 59) en donde constan los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, que aquella le otorgó y, por ende, las facultades de que goza para actuar por nombre y cuenta de la misma.

TERCERO. Fijación del acto impugnado. El acto impugnado lo constituye el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00009015-002-11, del veintitrés de febrero de dos mil once (fojas 222 a 227); teniéndose por notificada la empresa inconformes el mismo día de su emisión, según consta en el acta donde se dio a conocer el mismo. Luego entonces, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector





EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

Público, el plazo de seis días hábiles para inconformarse, principió el veinticuatro de febrero de dos mil once y llegó a su fin el tres de marzo del mismo año, sin contar los días veintiséis y veintisiete de mes indicado en primer lugar, por ser inhábiles.

Entonces, si la inconformidad se presentó el dos de marzo de dos mil once, según se desprende del sello fechador impreso en el escrito respectivo, resulta oportuna su interposición.

CUARTO.- Materia de la controversia. Consiste en dilucidar la legalidad del fallo pronunciado en el procedimiento de contratación aludido, tocante a la evaluación de las propuestas presentadas, tanto por las personas inconformes, como por las terceras interesadas.

QUINTO.- Motivos de inconformidad. Del examen de su escrito, se advierte que la inconforme hace valer a razón de motivos de inconformidad que:

- 1.- La convocante en el fallo emitido, no hizo una descripción general de las proposiciones consideradas solventes, y tampoco señaló el nombre y cargo de los responsables de su evaluación, según lo exigen las fracciones II y VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.- El fallo de la licitación no se encuentra motivado, pues en él no se hace referencia a los razonamientos por los cuales, tanto su propuesta técnica como la de la tercera interesada, obtuvieron una calificación de 1.2. y 9 puntos, respectivamente, en torno del requisito establecido en el numeral 5.2., inciso j) de las bases contenidas en la convocatoria de ese concurso; específicamente en el subrubro a) Experiencia, del rubro 2 Experiencia y Especialidad.
- 3.- Indebidamente la convocante le otorgó una calificación de 1.2., en el subrubro a) Experiencia, del rubro 2 Experiencia y Especialidad, del numeral 5.2., inciso j) de las bases de la licitación, pues no tomó en cuenta su curriculum vitae, en donde refirió una experiencia de 27 años, en el ramo de agencia de viajes.

SEXTO.- Análisis de los agravios:

I ramo de agencia de viajes,



VS CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

A) No es fundado el primero de los agravios de la inconforme, pues contrariamente a lo que aduce, el fallo emitido el veintitrés de febrero de dos mil once, sí refiere los requisitos que señala como supuestamente omitidos por la convocante.

En efecto, según se aprecia en el **acta de la junta pública** en donde se dio a conocer el fallo de la licitación, la cual obra a fojas 222 a 228, de autos, misma que por ser pública tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria en la materia, la convocante, por conducto de la servidora pública que presidió dicho acto, esto es la Subdirectora de Administración del Centro SCT Baja California, asentó lo siguiente:*

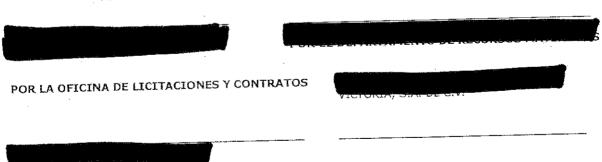
"Propuesta técnica y económica de los licitantes, las cuales fueron recibidas:

PROPUESTA ECONÓMICA DE LA EMPRESA	IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA CON IVA
	\$33,430.00 \$29,048.00

De igual manera, en el propio documento, consta lo siguiente:

ASESOR

VOCAL



*NOTA:los subrayados son nuestros.

Según se desprende de lo expuesto, la convocante sí describió, en lo general las proposiciones, pues señaló los nombres de las empresas que resultaron solventes y los importes totales de las propuestas**, así como también señaló los nombres







CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

y cargos de los servidores públicos que realizaron la evaluación de las mismas, siendo los Ce. Armando de Recursos Materiales y Jefa de la Oficina de Licitaciones y Contratos del Centro SCT Baja California, tal y como lo manifestó la convocante, al rendir su informe circunstanciado, en el cual señaló:

"Esta dependencia del Ejecutivo Federal niega categóricamente el haber omitido al momento de emitir el fallo materia de la presente inconformidad "el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones", ya que efectivamente estos, si se encuentran plasmados al final del documento legal denominado ACTA DE FALLO. Con los cargos de Jefe de Departamento de Recursos Materiales (vocal) y Jefa de la Oficina de Licitaciones y Contratos."

Luego, es claro que la convocante no se apartó de los supuestos normados en las fracciones II y VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

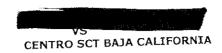
**NOTA: los importes de las propuestas corresponden al costo total por boleto, incluyendo tarifas e impuestos, de las ocho rutas de vuelo solicitadas por la convocante.

B) Es fundado el segundo de los agravios externados por la inconforme, pues en autos está probado, tal y como lo asevera, que el fallo dictado por la convocante en la licitación de que se trata, no se encuentra motivado respecto de las calificaciones a su propuesta técnica y a la formulada por la empresa tercera interesada, al ser evaluada bajo en el mecanismo de puntos y porcentajes, en cuanto a la experiencia que se exigió acreditar a los participantes en el certamen.

En efecto, los procedimientos de contratación seguidos por el Estado Federal o las entidades paraestatales, están compuestos por actos jurídico administrativos, en este caso unilaterales, los cuales entre otros requisitos de validez, deben de satisfacer el de estar, además de fundados, motivados, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, en donde dispone que:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y **MOTIVE** la causa legal del procedimiento."





EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

Requisito que también se encuentra establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal (sic), cuyo artículo 3°, dice:

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

v. Estar fundado y motivado ;"

Ahora bien, corre agregado en autos, a fojas 222 a 228, el fallo correspondiente a la licitación pública nacional 00009015-002-11, dictado por la Subdirectora de Administración del Centro SCT Baja California, el cual en la parte conducente dice:

"FALLO

Se procedió a la evaluación de la propuesta técnica y económica de los licitantes participantes:

•

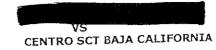
De la revisión detallada a toda la documentación y requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación se verificó, que cada documento contuviera y cumpliera con la información requerida:

Evaluación por puntos y porcentajes de las propuestas técnica y económica de los licitantes.

REF.	CONCEPTO A EVALUAR		
<u></u>	PROPUESTA TÉCNICA	PUNTOS	PUNTOS
	Rubro 2 Experiencia y		
	Especialidad Subrubro a) Experiencia	9 puntos	1.22

El anterior documento es público, y por ello reviste pleno valor probatorio, en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de





EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según se establece en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con él se prueba que la convocante solamente estableció la puntuación que concedió a las propuestas técnicas de la inconforme y de la tercera interesada, en el subrubro relativo a la experiencia, sin que plasmara en el fallo, las causas, razones o motivos que la llevaron a otorgarles esa cantidad de puntos, es decir 1.22 y 9 puntos, respectivamente.

Por consiguiente, debe señalarse, que desde ningún ángulo resulta suficiente para tener por satisfecho el requisito de una motivación adecuada, únicamente indicar, como lo hizo la convocante, las puntuaciones obtenidas por las propuestas técnicas de dichas empresas, en la evaluación del subrubro referente a la acreditación de la experiencia requerida a los participantes: sino que indefectiblemente debió precisar y darles a conocer en el fallo relativo al certamen, las razones, motivos o causas que la llevaron a conferirles los puntajes de que se trata, a cada uno de ellos.

Este deber jurídico está previsto en el artículo 36, parte primera del segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra preceptúa:

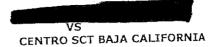
"Artículo 36.

En todos los casos las convocantes, <u>deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;</u>"

Bajo ese tenor, y como se desprende del texto anterior, las convocantes al verificar las proposiciones de los concursantes, necesariamente deben como parte de su verificación externar en forma detallada las causas, razones o circunstancias por las que las propuestas de los concursantes satisfacen todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, lo que en la especie omitió la convocante al emitir su fallo, por conducto de la Subdirectora de Administración del Centro SCT Baja California, contraviniendo así en perjuicio de las inconformes el precepto legal antes apuntado.

(1)





EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

Lo anterior, a fin de observar el principio jurídico de razonabilidad en el procedimiento administrativo de licitación, merced al cual todos los actos que el Estado Federal o las Entidades Paraestatales convocantes realizan durante el mismo, deben encontrar su justificación en preceptos legales y en hechos, conductas y circunstancias que los causen.

Por ende, sin duda, la convocante al expedir el acto impugnado, soslayó la observancia de esta obligación impuesta en el referido precepto legal y reiterado en los numerales 1º (párrafo primero) y 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, mismos que ordenan imperativamente:

"Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés público, y <u>se aplicarán a los actos, procedimientos</u> y resoluciones de la <u>Administración Pública Centralizada</u>, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y <u>motivado</u>;"

De ahí, que **el fallo dictado por la convocante se encuentre viciado**, pues carece del elemento consistente en la motivación que todos los actos jurídicos, en este caso administrativos, derivados de los procedimientos de la misma naturaleza, deben contener para respetar el referido principio jurídico.

En apoyo de los razonamientos hasta aquí vertidos, cabe invocar aquí la tesis siguiente, cuyo sumario a la letra establece:

"MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE LA. La motivación exigida por el artículo 16 Constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal."

W



VS CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

Tesis de Jurisprudencia, Jurisprudencia, Poder Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 1917-1975, Tercera Parte II, Segunda Sala, p.669.

No es obstáculo para arribar a esta conclusión, el que la convocante, por conducto de la Subdirectora de Administración del Centro SCT Baja California, en su informe circunstanciado, en las hojas 2 y 3, manifieste y explique en una tabla, la manera en que obtuvo la puntuación que en gó en el subrubro de experiencia, a la empresa motiva la evaluación hecha en este apartado, ello no basta para tener por satisfecho el requisito de validez del acto jurídico administrativo que expidió dentro de ese procedimiento administrativo de contratación, consistente en la motivación del mismo. En efecto y según quedó acreditado, no expresó en el fallo combatido las razones, motivos o circunstancias que la llevaron a calificar bajo esa puntuación las propuestas técnicas, tanto de esa empresa, como de la sociedad mercantil

Sirve de apoyo, la siguiente tesis, sustentada por el Estado Federal, a través de los Ministros de la extinta Sala Administrativa de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra establece:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBE CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO. Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto."

Tesis de Jurisprudencia, Jurisprudencia, Poder Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 1917-1975, Tercera Parte II, Segunda Sala, p.668.

De igual modo, tampoco resulta eficaz para demostrar la motivación del fallo, como lo pretende la convocante, que en el mismo informe circunstanciado, argumente que se tiene la información soporte utilizada para la realizar la adjudicación (sic), y que está integrada en el expediente correspondiente y que además, en todo momento se encontró a disposición de la inconforme para su consulta.

Lo anterior es así, pues si bien, el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que la





CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación (sic) en los procedimientos de contratación, debe integrarse en el expediente correspondiente, de ninguna manera ello la eximia de cumplir el deber jurídico a su cargo, en el sentido de que el fallo controvertido, en su calidad de acto jurídico administrativo, ineludiblemente tenía que estar motivado; esto es, que en el documento en el cual se dio a conocer, necesariamente debió asentar y explicar las razones y causas para calificar mediante esas puntuaciones las propuestas técnicas en el subrubro de experiencia.

Más aún, no existe en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en su Reglamento, precepto alguno que suponga, para tener por satisfecha la motivación en los fallos que se emitan en los procedimientos de contratación, la mera existencia de la información en los expedientes respectivos. Ello sería ilógico desde un punto de vista jurídico, pues chocaría con lo ordenado en el artículo 16 de la mencionada Carta Federal.

C) En cuanto al **agravio tercero**, esta autoridad observa que **es improcedente el estudio de las manifestaciones** que respecto al fondo hace valer la inconforme; porque al haberse demostrado que el fallo del veintitrés de febrero de dos mil once, carece de la debida motivación en el aspecto que aduce, ello excluye su examen y, en todo caso, estos aspectos serán materia del nuevo fallo de la licitación.

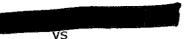
Sirve de apoyo, el siguiente criterio jurisprudencial:

CONCEPTOS DE VIOLACION POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE EXPRESEN POR FALTAS DE FONDO. (AUDIENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION DEL ACTO RECLAMADO).

Cuando se alegan en la demanda de amparo violaciones formales, como lo son las consistentes en que no se respetó la garantía de audiencia o en la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, y tales conceptos de violación resultan fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto ya sea de la audiencia que se deberá otorgar al quejoso o, en su caso, del nuevo acto, que emita la autoridad; a quien no se le puede impedir que lo dicte, purgando los vicios formales del interior aunque tampoco puede constreñírsele a reiterarlos.

ΑÚ





CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

Jurisprudencia número 447, de la segunda parte del apéndice de 1988. Véase tesis jurisprudencial 171, página 115, tomo VI, apéndice 1917-1995.

SÉPTIMO. En cuanto a los argumentos planteados por la sociedad mercantil, en su escrito del once de abril de dos mil once; es de estimarse que son insuficientes para variar el sentido de la presente resolución, pues merced a ellos en forma alguna desvirtúan la falta de motivación atribuible a la convocante al dictar su fallo contraviniendo así los preceptos legales examinados en párrafos precedentes.

OCTAVO. Consecuencias de la resolución. De conformidad con el artículo 15, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por el propio ordenamiento jurídico, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por consiguiente, conforme al tenor de los motivos fundados de inconformidad que hizo valer la inconforme, en términos de lo establecido en el artículo 74, fracción V, de la indicada Ley Administrativa, es de decretarse y se decreta la nulidad del fallo de la licitación pública nacional 00009015-002-11, por la falta de motivación, en cuanto a las puntuaciones otorgadas, tanto a la empresa inconforme como a la sociedad mercantil tercera interesada, en el subrubro a) Experiencia, del rubro 2 Experiencia y Especialidad, del numeral 5.2., inciso j) de las bases concursales contenidas en la convocatoria del certamen indicado.

Consecuentemente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 73, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Estado Federal convocante, por conducto del Director General del Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá reponer el fallo del referido concurso, bajo las siguientes directrices:

1.- Dado que no fueron objeto de controversia, quedan intocados los demás subrubros y rubros que de acuerdo a las características, complejidad, magnitud y monto de este procedimiento de contratación, fueron señalados en la convocatoria respectiva debían incluir las propuestas técnicas y económicas de las proposiciones de la inconforme y de la tercera interesada.

M



VS
CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

2.- Deberá expedir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, esto es en el que asienten todas las causas, motivos, razones y circunstancias que mediante el mecanismo de puntos y porcentaje establecido, la llevaron a asignar la puntuación a las propuestas técnica y económica de las proposiciones de las empresas

7, en la forma en que lo hizo, únicamente en lo que respecta al subrubro a) Experiencia, del rubro 2 Experiencia y Especialidad, del numeral 5.2., inciso j) de las bases concursales contenidas en la convocatoria.

3.- El fallo deberá expedirse, con arregio al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- El fallo que se emita, **deberá** notificarse a la sociedad mercantil inconforme , y a la empresa tercera interesada

En términos del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Estado Federal convocante, por conducto del Director General del Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la presente resolución deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la misma y remitir a esta autoridad las constancias que demuestren su cabal acatamiento; en la inteligencia de que para subsanar los actos irregulares, deberá atender los razonamientos expuestos en Considerandos, pues estos rigen a los Resolutivos.

Por lo antes expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad, únicamente en cuanto al motivo de inconformidad examinado en el apartado A) del Considerando Sexto de esta Resolución.

a



VS CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

SEGUNDO.- Por las razones precisadas en el apartado **B)** del **Considerando SEXTO** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad interpuesta por la empresa

en consecuencia, con fundamento en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de fallo de la licitación pública nacional 00009015-002-11, únicamente en cuanto a la puntuación que la convocante asignó a las propuestas técnica y económica de las proposiciones de las empresas.

, en la forma en que lo hizo, respecto al subrubro a) Experiencia, del rubro 2 Experiencia y Especialidad, del numeral 5.2., inciso j) de las bases concursales contenidas en la convocatoria, y para los efectos precisados en el **Considerando Octavo** de la presente Resolución.

TERCERO.- Dadas las inobservancias a la normativa de la materia, con fundamento en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que está a cargo la convocante instrumentar las medidas preventivas y de control necesarias, para evitar que en futuros procedimientos de contratación, se incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto; pues las mismas afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento del Estado Federal en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.



VS CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXP.-012/2011

OFICIO No. 09/300/0925/2011

Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por rotulón tanto a la empresa inconforme va la sociedad mercantil tercera interesada por oficio a la convocante, al tenor del artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente administrativo 012/2011, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunidaciones y Transportes.

LIC. OCTANIO ROBERTO CASA MADRID MATA

PARA:

LIC. RAMÓN ENRIQUE LUQUE FELIX.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA.- Avenida Ejército Nacional No. 780, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

ORCMM/MADV